GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES II | Caracas, jueves 5 de diciembre de 2019 | Número 41.775

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.033, mediante el cual se establece el 15 de enero como "Día Nacional de las Pastoras y Pastores Evangélicos".

Decreto N° 4.034, mediante el cual se nombra al ciudadano Mervin Enrique Maldonado Urdaneta, como Director General del Fondo Nacional de Misiones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación "José Félix Ribas"

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Leonardo Antonio Trujillo Cordero, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Cuartel General del Ejército Bolivariano, Código N° 29103.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Méndez Jorge, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marco Antonio Castillo Parra, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Jesús Custodio Sijntye, como Director General (E) de Recursos para el Aprendizaje, adscrito al Despacho de la Viceministra de Educación, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, ente adscrito a este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se otorga el Permiso Operacional a las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

INPARQUES

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación Guardería Infantil, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, de esa Fundación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

CEALCO, C.A.

Decisión mediante la cual se delega en el ciudadano Marco Antonio Castro Pacheco, en su carácter de Presidente Encargado de CEALCO, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

PDVAL, S.A.

Decisión mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Públicas de la empresa Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), ente adscrito a este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondientes al Ejercicio Económico Financiero 2020, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.033 05 de diciembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem,* concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la igualdad y la preeminencia de los derechos humanos constituyen valores superiores del ordenamiento jurídico y deben ser asumidos como ejes axiológicos transversales que inspiren y fundamenten toda la acción del Estado y, muy especialmente, del Gobierno Revolucionario,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole, que sean necesarias y apropiadas para asegurar el respeto, garantía y protección de los derechos humanos, en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales,

CONSIDERANDO

Que la Constitución República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 59; el Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Se garantiza, así mismo, la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las derivadas de esta Constitución y de la ley.

DECRETO

Artículo 1º. Se establece el 15 de enero como **"Día Nacional de las Pastoras y Pastores Evangélicos".**

Artículo 2º. En la fecha indicada en el artículo 1º de este Decreto se desarrollarán actividades, programas y eventos públicos dirigidos a reconocer el esfuerzo realizado en favor del pueblo de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.034 05 de diciembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.456.328**, como **DIRECTOR GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE MISIONES**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; y el Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 4º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN "JOSÉ FÉLIX RIBAS"

Caracas, 01 de Octubre de 2019
209°, 160° y 20°

Providencia Administrativa N° 013/2019

La ciudadana **Licda. YUDITH MARGARITA PARRA DE RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.863.883,** en su condición de Presidenta en calidad de encargada de la Fundación José Félix Ribas, carácter que consta de Resolución N° 014-19, emitida en fecha 20-05-2019, por el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 21-05-2019, procediendo para este acto de conformidad con las facultades y atribuciones que le corresponden en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el artículo 13, literales "b" y "d", del acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación "José Félix Ribas" de fecha 16-11-1986, modificada en fecha 01-12-1995 y debidamente Protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal (Hoy Distrito Capital), la cual quedó registrada bajo el N° 26, Tomo 31, Folio 138, del protocolo Primero, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana, **ORIANA GISELLE VALDEZ COVA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-16.461.410**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** de la Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS).

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora de la Oficina de Gestión Humana de la Fundación "José Félix Ribas", el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir a las máximas autoridades, así como a todas las dependencias y unidades de la Fundación "José Félix Ribas" en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal, con la finalidad de integrar, controlar y hacer seguimiento de la gestión de recursos humanos.
2. Diseñar el plan de personal de conformidad con las normas, y directrices que dicten las máximas autoridades de la Fundación, a fin de establecer el movimiento del personal.
3. Presentar ante el área de competencia en la oportunidad que se establezca, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada, con la finalidad de ser evaluada y validada por la Fundación.
4. Supervisar la correcta aplicación de las normas y procedimientos relativos a los servicios de la administración de personal de la Fundación, en procura de una gestión eficiente y eficaz.
5. Desarrollar e instrumentar los valores éticos y culturales que reflejen la filosofía institucional de la Fundación.
6. Proponer y ejecutar políticas de selección, clasificación, remuneración, inducción, formación, desarrollo y egreso del personal de conformidad con la normativa legal vigente en la materia, a fin de cubrir las necesidades referidas al talento humano de la Fundación.
7. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y formación del personal de conformidad con las políticas que establezca la Fundación, que permitan la óptima utilización del talento humano, con la finalidad de garantizarle continuidad y desarrollo dentro de la organización.
8. Dirigir y coordinar programas de evaluación de desempeño y actuación del personal, así como asesorar en materia de transferencias, permisos especiales y promociones con miras a fortalecer la motivación y el desarrollo de los servidores públicos.
9. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en la Fundación, con la finalidad de garantizar los beneficios laborales previstos en la normativa legal.
10. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo, mantenimiento y mejoramiento del sistema de información de la gestión del talento humano, en función de los requerimientos estratégicos de la Fundación.
11. Definir los lineamientos de archivo y control, para la conformación y resguardo de los expedientes y de la documentación soporte de los trabajadores y trabajadoras.
12. Suministrar a quien lo requiera, los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras.
13. Establecer relaciones efectivas de comunicación entre las autoridades y los niveles intermedios de supervisión a objeto de facilitar la toma de decisiones oportunas y eficaces que garanticen el bienestar socio laboral de los trabajadores y de las trabajadoras de la Fundación.

14. Diseñar plan de acciones para la ejecución de las decisiones que dicten los órganos rectores en materia de relaciones laborales en la Administración Pública Nacional.
15. Dirigir y evaluar los resultados de la gestión técnica administrativa inherente a los pagos al personal, estableciendo los mecanismos que permitan garantizar la transparencia y oportunidad en los procesos así como los indicadores de gestión para el correspondiente control posterior.
16. Supervisar el cumplimiento de las políticas del Estado en materia de seguridad social, protección a los trabajadores y a las trabajadoras, así como en su ámbito familiar.
17. Establecer los mecanismos y lineamientos técnicos para la elaboración del informe de gestión de la Oficina que permitan evaluar la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos propuestos.
18. Cumplir con las obligaciones de participar en las funciones de control interno de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos y las que le asigne la autoridad jerárquica.

ARTÍCULO 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada la fecha, número de Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4.- La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia y surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Licda. Yudith Margarita Parra de Rodríguez
Presidenta (E) de la Fundación José Félix Ribas
Designada mediante Resolución Ministerial Nº 014-19,
de fecha 20-05-2019, Publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela Nº 41.637 de fecha 21-05-2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN "JOSÉ FÉLIX RIBAS"

Caracas, 01 de Octubre de 2019
209°, 160° y 20°

Providencia Administrativa N° 014/2019

La ciudadana Profesora **YUDITH MARGARITA PARRA DE RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-3.863.883,** en su condición de Presidenta en calidad de encargada de la Fundación José Félix Ribas, carácter que consta según Resolución N° 014-19, emitida en fecha 20-05-2019, por el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 21-05-2019, procediendo para este acto de conformidad con las facultades y atribuciones que le corresponden en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el artículo 13, literales "b" y "d", del acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación "José Félix Ribas" de fecha 16-11-1986, modificada en fecha 01-12-1995 y debidamente Protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal (Hoy Distrito Capital), la cual quedó registrada bajo el N° 26, Tomo 31, Folio 138, del protocolo Primero, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **ESTHER MARIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, soltera, titular de la cédula de identidad N° **V-4.168.032**, como **DIRECTORA DE PREVENCIÓN** de la Fundación "José Félix Ribas".

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de **DIRECTORA DE PREVENCIÓN** de la Fundación "José Félix Ribas", el ejercicio de las siguientes funciones:

1.-Coordinar, Ejecutar, Supervisar y Evaluar los Programas de los Centros de Orientación Familiar (COF) según las líneas de acción del Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adiciones (SNTA)

2.- Coordinar, dirigir las actividades del equipo.

3.-Promover los enlaces con Instituciones o misiones del estado para el cumplimiento de los objetivos.

4.- Coordinar y dirigir las reuniones con los servidores para revisar los aspectos relacionados con los Centros de Orientación Familiar (COF).

5.-Mantener comunicado e informados a los servidores sobre las directrices enmarcadas por el SNTA.

6.-Evaluar a los Servidores Públicos.

7.-Realizar seguimiento y control de los horarios de trabajo de los servidores de la Dirección y el Centros de Orientación Familiar (COF) .

8.- Organizar círculos de estudios, para reforzar el conocimiento en materia de prevención y atención Integral.

9.-Garantizar la gestión y cumplimiento de las actividades educativas, deportivas, culturales, recreativas, etc.

10.-Coordinar la sistematización de las experiencias desarrolladas en las diferentes áreas de atención, para la generación de Investigaciones en materia de Adicciones.

11.-Representar los Centros de Orientación Familiar (COF), ante autoridades Públicas, Privadas, Nacionales e Internacionales.

12.-Gestionar la lógica y operatividad de los Centros de Orientación Familiar (COF).

13.-Garantizar la custodia de los bienes y recursos asignados a los Centros de Orientación Familiar (COF).

14.-Supervisar todos los procesos administrativos: POA, Estadísticas, Metas, Indicadores, Actividades de los Centros de Orientación Familiar (COF).

ARTÍCULO 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada la fecha, número de Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4.- La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia y surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Lida. Yudith Margarita Parra de Rodríguez
Presidenta (E) de la Fundación José Félix Ribas
Designada mediante Resolución Ministerial Nº 014-19,
de fecha 20-05-2019, Publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela Nº 41.637 de fecha 21-05-2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19NOV2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN Nº 033496

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 15 de julio de 2019, al Coronel **LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO,** C.I. Nº **11.198.651,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO,** Código Nº **29103.**

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución Nº 020

Caracas, 04 DIC 2019

AÑOS 209º 160º y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.366.780**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, en atención al Decreto Presidencial N° 3.945 de fecha 12 de agosto de 2019, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha y en ejercicio de la atribuciones contenidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Designar en calidad de encargado al ciudadano **MIGUEL ANGEL MENDEZ JORGE**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.918.320**, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

SEGUNDO: En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **MIGUEL ANGEL MENDEZ JORGE**, ampliamente identificado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto N° 2.269 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha, mediante la cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y tendrá las atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

1.- La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico - administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme con sus respectivas competencias;

2.- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo;

3.- La Certificación de los documentos que reposan en el archivo de la Dirección a su cargo;

4.- Rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que haya firmado en el ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas;

5.- Todas las demás atribuciones conferidas en las leyes y normas que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior
Decreto Presidencial N° 3.946 del 12 de agosto de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.692 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 02/12/2019 **Nº 062**

209 º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.648, de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y los Artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **MARCO ANTONIO CASTILLO PARRA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 14.472.039,** Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- Mediante la presente Resolución, queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 02 de diciembre de 2019.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología
Decreto Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0025 **Caracas,** 05 **de** Diciembre. **de 2019**

209°, 160° y 20°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 11 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DANIEL JESÚS CUSTODIO SIJNTYE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.682.824, Director General (E) de Recursos para el Aprendizaje,** adscrito al Despacho de la Viceministra de Educación, a partir del 02 de diciembre de 2019.

Artículo 2. El ciudadano **DANIEL JESÚS CUSTODIO SIJNTYE**, ejercerá las siguientes funciones:

a. Efectuar el análisis y elaboración de propuestas de los contenidos de los textos escolares y recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en todo el subsistema de educación básica, con base en los principios establecidos en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación, y demás leyes, reglamentos y normas aplicables a la materia, y en correspondencia con el currículo.

b. Proponer y supervisar la implementación de la política educativa en materia de recursos para el aprendizaje.

c. Proponer políticas y criterios de producción y difusión de programas audiovisuales y de otros recursos para el aprendizaje, en atención a las necesidades y demandas de cada uno de los niveles y modalidades educativas del subsistema de Educación Básica; y supervisar y controlar los servicios de producción de los recursos para el aprendizaje.

d. Proponer y ejecutar estrategias para detecta las necesidades y demandas de recursos para el aprendizaje a nivel nacional, y participar en su adquisición, producción, distribución, mantenimiento y resguardo.

e. Proponer y ejecutar programas de formación del personal docente y bibliotecario en el uso y elaboración de recursos audiovisuales y en el manejo de las bibliotecas de aula en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente y la Oficina de Gestión Humana.

f. Proponer los lineamientos para creación, dotación y mantenimiento de los servicios bibliotecarios escolares, de aula y los centros de formación para los y las docentes; y para dotación de recursos para el aprendizaje en los planteles oficiales, bibliotecas escolares, de aula y centro de formación para los y las docentes.

g. Evaluar y controlar los servicios bibliotecarios escolares, de aula y centros de formación para los y las docentes a nivel nacional, en coordinación con la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo.

h. Las demás atribuciones que le establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. El referido funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese,

ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA
Ministro del Poder Popular para la Educación
Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDI-540-19
CARACAS, 29 DE OCTUBRE DE 2019

209°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones previstas en los numerales 1° y 3° del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; las atribuciones previstas en los numerales 1° y 18° del artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009, y de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 1.399 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y del artículo 15 del Decreto N° 6.708 contentivo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DECIDE:

Artículo 1.- Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones del **Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)**, con el fin de llevar a cabo los procedimientos previstos en las modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, y demás normativas legales vigentes que rigen la materia.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones del **Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)**, será de carácter permanente y estará integrada por tres (3) Miembros Principales y sus respectivos Suplentes, donde estarán representadas las áreas Legal, Técnica y Financiera, respectivamente, conforme se describe a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTES	
	Nombres y Apellidos	Nº de Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Nº de Cédula de Identidad
LEGAL	ARIANNIS JOSELÍN SOTILLO BERMÚDEZ	V-20.036.482	DAIRE GABRIELA HERRERA TORTOLERO	V-20.265.950
TECNICA	ALMIDIS DIANORA JIMÉNEZ	V-15.415.683	JOSÉ RAMÓN PACHECO DEPABLOS	V-9.228.983
FINANCIERA	AQUILES DEIBER GONZÁLEZ MEJÍA	V-15-647.341	YEFFRI DANAIS JIMÉNEZ TORRES	V-25.831.987

Artículo 3.- Se designa al ciudadano **JAIRO TORRES MARRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.685.427**, como Secretario de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); y el ciudadano **EDGAR ENRIQUE TORRES ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.868.260**, como Secretario Suplente, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas, teniendo las atribuciones previstas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativas legales que rigen la materia.

Artículo 4.- Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-371-18, de fecha 09 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.451, de fecha 1° de agosto de 2.018.

Artículo 5.- Las presentes designaciones surtirán plenos efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PRESIDENCIA

CNEL. FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019.
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.684 de fecha 31/07/2019
"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-588-19
CARACAS, 18 DE NOVIEMBRE DE 2.019

209°, 160° y 20°

PERMISO DE EXPLOTADOR DE TRABAJOS AÉREOS CON FINES AGRÍCOLAS O SANITARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el articulo 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en concordancia con la atribución que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, así como lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos", publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre del 2016.

POR CUANTO

Mediante la comunicación de fecha 02 de febrero de 2.018, la Sociedad Mercantil **C.A AEROBERRACOS SERVICIOS G164 (CASA G194)** inscrita por ante el Registro Mercantil III de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, en fecha 12 de mayo de 2.006, anotada bajo el N° 69, Tomo 2-A-Pro, Registro de Información Fiscal N° J-315658534, solicitó la emisión del Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos con Aeronaves Tripuladas para fines Agrícolas y Sanitarios, conforme con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos".

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, mediante comunicación identificada con la nomenclatura N° GGTA/GOAC/NAC-1638-2019, de fecha 15 de noviembre de 2.019, remitió el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **C.A AEROBERRACOS SERVICIOS G164 (CASA G194)** a los fines de que sea evaluado el acervo documental que le conforma y posteriormente se dicte mediante Providencia Administrativa el Permiso Operacional correspondiente para realizar trabajos aéreos conforme a la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos".

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **C.A AEROBERRACOS SERVICIOS G164 (CASA G194)** ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos correspondientes conforme a los requisitos establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130), lo que se constituye en un aval suficiente para la emisión del presente Permiso Operacional.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **C.A AEROBERRACOS SERVICIOS G164 (CASA G194)** con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que a continuación se indican, a saber:

1. Tipo de Permiso: Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos para fines Agrícolas y Sanitarias.
2. Modalidad: Aplicaciones Aéreas con fines agrícolas o sanitarios.
3. Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador Aéreo N° **TA-003**.
4. Base de Operaciones: Carreta Nacional, vía San Fernando de Apure, Parcela 183, Sector Los Bancos, sistema de Riego Rio Guárico Calabozo, Estado Guárico.
5. Ámbito de Operaciones: Territorio Nacional.
6. Aeronave: Las descritas en las especificaciones operacionales y que a continuación se indican:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
YV108A	GRUMMAN AMERICAN AVIATION CORPORATION	G-164B	618B

La Sociedad Mercantil **C.A AEROBERRACOS SERVICIOS G164 (CASA G194)** podrá incorporar o desincorporar aeronaves a su flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil **C.A AEROBERRACOS SERVICIOS G164 (CASA G194)** está sujeta a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativa emanada de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la Sociedad Mercantil **C.A AEROBERRACOS SERVICIOS G164 (CASA G194)** la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que el Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos con Aeronaves tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión del mismo, previamente se obtenga la autorización del Instituto en referencia.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la Sociedad Mercantil.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas de Accionistas ordinarias y extraordinarias celebradas por la nombrada Sociedad Mercantil.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) por lo menos con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de su Certificado de Explotador Aéreo N° TA-005, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos con Aeronaves, podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal previa aplicación del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. El presente Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos con Aeronaves otorgado a la Sociedad Mercantil **C.A AEROBERRACOS SERVICIOS G164 (CASA G194)** entrará en vigencia en la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 16 de agosto de 2.024.

Comuníquese y Publíquese.

PRESIDENCIA

CNEL. FREDDY BORGES FLORES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 3.831 de fecha 31/07/2019
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.684 del fecha 31/07/19.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-594-19
CARACAS, 18 DE NOVIEMBRE DE 2.019

209°, 160° y 20°

PERMISO DE EXPLOTADOR DE TRABAJOS AÉREOS CON FINES AGRÍCOLAS O SANITARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el articulo 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en concordancia con la atribución que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, así como lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos", publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre del 2016.

POR CUANTO

Mediante la comunicación de fecha 15 de mayo de 2.018, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA PILOTOS AGRICOLAS XX R.L, "ACOPA XX R.L.", inscrita por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Autónomo Francisco de Miranda del Estado Guárico, bajo el N° 08, folios 64 al 68, Protocolo Primero, Tomo Sexto, del Primer Trimestre del año 2004; solicitó formalmente el inicio del proceso de certificación para obtener el Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos con Aeronave Tripulada para fines Agrícolas y Sanitarios, conforme con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos".

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, mediante comunicación signada con el N° GGTA/GOAC/NAC-1638-2019, de fecha 15 de noviembre de 2019, remitió el expediente administrativo de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA PILOTOS AGRICOLAS XX R.L, "ACOPA XX R.L", en el que se evidencia la culminación del proceso de Certificación de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos con Aeronave Tripulada para fines Agrícolas y Sanitarios, al que se sometió la nombrada empresa, a los fines de la correspondiente evaluación y posterior emisión de la Providencia Administrativa que otorga Permiso Operacional para la prestación de Servicios de Trabajos Aéreos conforme a la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos".

POR CUANTO

La ASOCIACIÓN COOPERATIVA PILOTOS AGRICOLAS XX R.L, "ACOPA XX R.L", cumplió con los requisitos económicos, técnicos, jurídicos y demás requerimientos establecidos en la normativa técnica que regula el proceso de Certificación de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos con Aeronaves Tripuladas para fines Agrícolas y Sanitarios, lo que se constituye en un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento del respectivo permiso operacional.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA PILOTOS AGRICOLAS XX R.L, "ACOPA XX R.L", con base a las condiciones, limitaciones y términos que a continuación se indican:

1. Tipo de Permiso: Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos para fines Agrícolas y Sanitarios.

2. Modalidad: Aspersiones, fumigaciones, expolvoraciones, para fines agrícolas y sanitarios.

3. Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador Aéreo N° **TA-004.**

4. Base de Operaciones: Aeropuerto de Calabozo, Hangar 2, Calabozo, Estado Guárico.

5. Ámbito de Operaciones: Territorio Nacional.

6. Aeronave: Las descritas en las especificaciones operacionales y que a continuación se indican:

MATRÍCULAS	MARCA	MODELO	SERIAL
YV117A	SCHWEIZER AIRCRAFT CORPORATION	G-164B	789B
YV145A	SCHWEIZER AIRCRAFT CORPORATION	G-164B	670B

La ASOCIACIÓN COOPERATIVA PILOTOS AGRICOLAS XX R.L, "ACOPA XX R.L", podrá incorporar o desincorporar aeronaves a su flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Artículo 2. La ASOCIACIÓN COOPERATIVA PILOTOS AGRICOLAS XX R.L, "ACOPA XX R.L", está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA PILOTOS AGRICOLAS XX R.L, "ACOPA XX R.L", la Asociación estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de denominación, composición del capital, domicilio o representación de la Asociación, toda vez que el Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión del mismo, previamente se obtenga la autorización del Instituto en referencia.

2. El control y la dirección de la Asociación en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.

3. El patrimonio constituido por la Asociación, debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.

4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la Asociación Cooperativa.

5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas ordinarias y extraordinarias celebradas por la nombrada Asociación Cooperativa.

6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) por lo menos con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de su Certificado de Explotador Aéreo N° TA-004, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, previa aplicación del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. El presente Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos otorgado a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA PILOTOS AGRICOLAS XX R.L, "ACOPA XX R.L", entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de agosto de 2.024.

Comuníquese y Publíquese.

PRESIDENCIA

CNEL. FREDDY BORGES FLORES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 3.831 de fecha 31/07/2019
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.684 del fecha 31/07/19.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 201 /19
209º, 160º y 20°

Yo, **JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula **Nº V-17.978.521, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)**, según consta en Decreto **N° 3.498**, de fecha **veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018),** publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 6.386 Extraordinaria** de fecha **veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales **1°** y **7°,** del artículo **15** de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Nacional de Parques, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela **N° 2.290**, de fecha **veintiuno (21) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978)**, en concordancia con el ordinal **1º**, del artículo **5** del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Parques, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela **N°36.560**, de fecha **quince (15) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998),** y conforme con lo dispuesto en el artículo **17** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela **Nº 2.812,** de fecha **primero (01) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).**

VISTO

Que en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, cuyo objeto es regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los Órganos y Entes, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía y que a la fecha el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), carece de la figura de la Comisión de Contrataciones, es necesaria la instalación de dicha comisión para el fortalecimiento de nuestra gestión.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 5.453**, Extraordinaria, de fecha **veinticuatro (24) de marzo de dos mil (2000)**, obliga al Estado a proteger y mantener el ambiente y los Monumentos Naturales, tal como lo dispone en su artículo **127**, el cual establece textualmente:

> *"… **Artículo 127.** Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulara la materia. Es una obligación fundamental del estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley…".*

CONSIDERANDO

Que las atribuciones que le otorga la Ley del Instituto Nacional de Parques al Presidente del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) en su artículo 5 en cuanto a Conocer, y resolver acerca de los actos, operaciones y negocios que interesan al instituto y que tendrá a cargo la administración de los Parques en la cual también se destaca la planificación, construcción, ampliación, acondicionamiento y conservación soportados en el artículo 6 de la misma Ley, así como la ejecución de las acciones conducentes al desarrollo integral del Sistema Nacional de Parques.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Reforma Parcial a la Ley del Instituto Nacional de Parques en su artículo 12 numeral 2 establece como atribución de la Junta Directiva, aprobar la celebración de los contratos, cuyo monto exceda del límite que determine el Ejecutivo Nacional.

.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), publicada en la Gaceta Oficial N° 2.290 Extraordinario de fecha 21 de julio de 1978, en su numeral 1 del artículo 5 establece como funciones asignadas al Presidente del Instituto, conocer y resolver acerca de los actos, operaciones y negocios que interesan al Ente y que tendrá a cargo la administración de los Parques específicamente en cuanto a la planificación, construcción, ampliación, acondicionamiento y conservación de los mismos, soportados en el artículo 6 de la misma Ley; así como la ejecución de las acciones conducentes al desarrollo integral del Sistema Nacional de Parques.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas, publicada según Gaceta Oficial N° 36.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 en su artículo 10 establece que la comisión de contrataciones estará integrada por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del Organo o Ente contratante de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o empleadas, funcionarios o funcionarias, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

CONSIDERANDO

Las Comisiones de Contrataciones, estarán representadas las áreas jurídicas, técnicas y económica financiera; e igualmente se designará un Secretario o Secretaria con derecho a voz más no a voto.

DECIDE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), con carácter permanente la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contrataciones de servicios, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente, en los términos previstos en la presente Providencia Administrativa, la cual estará integrada por Tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones y actuarán en representación de las áreas; jurídica, técnica y económico financiera. Igualmente se designará un Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz mas no voto.

SEGUNDO: En los procedimientos de selección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa, la Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	Fernández Urdaneta Ada Carolina C.I V-14.268.060	Martínez González Solangel de Jesús C.I. V-8418180
Económico Financiera	Peña María C.I V.-6.671.096.	Brito Ortega Anaís José, C.I V- 10.203.307
Área Técnica	Márquez Reyes Marcos Pompeyo, V 10.510.793	Guzmán Cartaya Jefferson C.I V.- 17.457.306

TERCERO: Designar como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones a la Ciudadana: Trujillo Abreu Nathaly Victoria, titular de la Cédula de Identidad N° V.-18.365.443; y como Suplente, a la ciudadana Casanova Seijas Shantall Alejandra, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 15.615.304.

CUARTO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones; y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de aquella, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente.

QUINTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones deberán asistir oportunamente a los actos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas. En caso de ausencia de cualquiera de sus miembros principales, serán suplidos por su respectivo suplente.

SEXTO: Cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada a la Comisión de Contrataciones, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de selección de contratistas.

SEPTIMO: Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 42/17 de fecha 10 de mayo de 2017, en la cual se designa la Comisión Permanente de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos, miembros principales Área Jurídica: Ligia Bravo; Economía y Financiera: Julio Pérez y Técnica: Nerio Moreno.

OCTAVO: Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones, sobre las designaciones efectuadas mediante este Acto Administrativo, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la publicación del presente documento

Dada, firmada y sellada en el Despacho de Presidencia del Instituto Nacional de Parques, en Caracas, a los veintiseis (**26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Bolivarianamente,

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA
PRESIDENTE DE INPARQUES
Según Decreto N° 3.488, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.386 Extraordinaria, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 de octubre de 2019 **209°, 160° y 20°**

RESOLUCIÓN N° 100

El Ministro del Poder Popular de Petróleo nombrado mediante Decreto Nº 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.343 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 19 del Artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Publica y a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el Artículo 15 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Energía y Minas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, con carácter permanente, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procesos de selección de contratistas, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios a dicha Fundación, ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las Áreas Jurídica, Técnica y Económica Financiera de la Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular de Petróleo y tendrán las atribuciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 3. El secretario de la Comisión de Contrataciones y su suplente respectivo, tendrán derecho a voz más no a voto, e igualmente deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, así como cualquier otra normativa aplicable. De igual manera elaborará y firmará las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los Procedimientos llevados a cabo por la referida Comisión.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular de Petróleo, queda integrada de la siguiente manera:

ÁREAS	PRINCIPAL	SUPLENTE
Área Económica	Xajira Beatriz Aponte Hernández. V- 12.325.199	Marisela Del Carmen Velásquez V- 11.659.509
Área Jurídica	Francismar Del Carmen Marchan Zorrilla. V-19.313.756	Yorsi Milagros Contreras Mora. V-18.707.140
Área Técnica	Yedry Anyeli Cabrera Cocho. V- 16.682.356	Eliatriz Andrea Rodríguez Urrutia. V- 16.827.735
Secretario (a)	Tomás Alfonso Pinto Pacheco. V- 20.303.772	Dulce Coromoto Sánchez Guasamucaro. V- 11.412.169

Artículo 5. Los Miembros Principales y el Secretario de la Comisión de Contrataciones, así como sus suplentes respectivos realizarán sus funciones a tiempo parcial.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con funcionarios de la Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular de Petróleo, que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesario para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto. Estas subcomisiones o asesores, deberán ser designados previamente al inicio del proceso de la contratación respectiva.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.
CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)
JUNTA DIRECTIVA DE CEALCO
DECISIÓN Nº CEALCO-JD-030-007-2019

Cagua, 06 de septiembre de 2019.

209º, 160º y 20º

La Junta Directiva de la empresa del Estado **CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)**, en cumplimiento de lo decidido en reunión de fecha 06/09/2019, en el marco del Decreto Nº 3.906, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.464 Extraordinario de fecha 09/07/2019, mediante el cual se prorroga el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio nacional, concatenado con las disposiciones de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la racionalidad y uniformidad en la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.318 de fecha 11/01/2018, en concordancia con lo establecido en la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas, mediante la cual se fija el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral máximo y mínimo para Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.635 de fecha 17/05/2019; de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; los Artículos 2, 5 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, los Artículos 10, 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, así como los Artículos 62, 101 y 109 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; en correspondencia con el Decreto Nro. 3.324 se dictó el Decreto Nro. 17 en el marco de excepción y de emergencia económica, mediante el cual se establece un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios esenciales para la protección del pueblo venezolano, por parte de los órganos y entes del sector público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.362 de fecha 16 de marzo de 2018, adminiculados con las disposiciones de las cláusulas Décima Quinta y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de CEALCO;

CONSIDERANDO

Que CEALCO es un organismo del Estado, calificado como Empresa de Servicios Esenciales, conforme al objeto estatutario, de realizar por sí misma o terceros toda actividad tendente a operar como almacén integral, funcionando en las áreas de almacenes, congelados, refrigerados, secos y de ambiente controlado, acondicionados apropiadamente para la conservación y almacenaje en general de productos alimenticios o cualquier otro producto de convivencia con base a procedimientos especializados de espacios, con el fin de asegurar las políticas establecidas de soberanía alimentaria, llevar a cabo las actividades de cualquier naturaleza que fueren necesarios incluyendo transporte, manejo, refrigeración y congelación de productos alimenticios u otros.

CONSIDERANDO

Que CEALCO como ente del Estado tiene el deber insoslayable de cumplir obligatoriamente con las normas expresas de Ley, pues la actividad que desarrolla es de orden público, utilidad pública e interés social, y a su vez está relacionada con la garantía de seguridad y soberanía agroalimentaria, por lo que forma parte del proceso productivo, conforme a la cadena agroalimentaria, involucrada en el conjunto de factores en las actividades de conservación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y consumo de alimentos; por tanto, frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo deben prestarse en forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpidamente, atendiendo a las necesidades colectivas.

CONSIDERANDO

Que debido a la dinámica de las actividades desarrolladas por CEALCO, es urgente y necesario para su normal desarrollo, la aplicación de mecanismos de simplificación de trámites, que permitan elevar su mayor operatividad y fluidez en el manejo de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera, a los fines de garantizar la conservación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y consumo de alimentos.

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto Nro. 17 en el marco de excepción y de emergencia económica, mediante el cual se establece un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios esenciales para la protección del pueblo venezolano, los órganos y entes de la administración pública, en el ámbito de sus competencias, deben simplificar sus procesos, a los fines de cumplir sus objetivos observando principios de simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, solidaridad, presunción de buena fe, y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, por lo que se hace necesario rediseñar y suprimir los trámites y controles adicionales y burocráticos, que obstaculizan el cabal funcionamiento del Estado;

DECIDE lo siguiente:

PRIMERO. Delegar en el ciudadano **MARCO ANTONIO CASTRO PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.117.310**, en su carácter de **Presidente Encargado de CEALCO**:

a) La firma de los documentos y atribuciones de los actos dispuestos en los Artículos 5, 77, 85, 96, 101, 109, 113, 130, 135, 145, 151 y 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para dictar los actos motivados que allí se señalan, emplear cualquier modalidad de selección de contratistas, aplicar la exclusiones de modalidad de selección de contratistas, suscribir los documentos que se generen con ocasión a las modificaciones, prórrogas, suspensiones y/o paralizaciones que se consideren para la ejecución de obras, suministro de bienes y prestación de servicios, para otorgar la adjudicación o declarar desierto el procedimiento de contratistas, hasta por la cantidad de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (6.500.000 UCAU)**, para la ejecución de obras, suministro de bienes y prestación de servicios que requiera CEALCO.

b) La firma de los documentos y atribuciones de los actos dispuestos en el Decreto Nro. 17 en el marco de excepción y de emergencia económica, mediante el cual se establece un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios esenciales para la protección del pueblo venezolano, por parte de los órganos y entes del sector público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.362 de fecha 16/03/2018, hasta por la cantidad de

SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (6.500.000 UCAU).

SEGUNDO. Autorizar al ciudadano **MARCO ANTONIO CASTRO PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.117.310**, en su carácter de Presidente Encargado de CEALCO, para:

a) Celebrar los contratos para la ejecución de obras, suministro de bienes y prestación de servicios que requiera CEALCO, hasta por la cantidad de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (6.500.000 UCAU).**

c) Celebrar contratos para la adquisición de bienes y productos e insumos alimenticios destinados a la producción, distribución y comercialización con el fin de fortalecer las redes de distribución de alimentos, hasta por la cantidad de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (6.500.000 UCAU).**

TERCERO. Se entenderán automáticamente los cálculos aritméticos del umbral máximo y mínimo para contrataciones públicas cuando sean actualizados por los órganos competentes.

CUARTO. En virtud de la delegación conferida en el presente acto, el funcionario delegado deberá rendir cuenta ante la Junta Directiva, cada seis (06) meses contados partir de la presente fecha, indicando expresamente todos los procedimientos de selección de contratistas dictados y suscritos en el marco de la presente delegación.

QUINTO. Se deroga cualquier acto dictado con anterioridad que verse sobre la misma materia.

En Cagua, Estado Aragua, a los **seis (06) días del mes de septiembre de 2019**. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

NEBLET CAROLINA NAVAS GOMEZ
Director Principal
Resolución DM/Nº 059-18 de fecha publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.506 de fecha 19/10/2018.

CÉSAR AUGUSTO RIVAS ROJAS
Director Principal
Resolución DM/Nº 059-18 de fecha publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.506 de fecha 19/10/2018.

JUNTA DIRECTIVA

ANTONIO JOSÉ FILGUEIRA ALVAREZ
Director Suplente
Resolución DM/Nº 059-18 de fecha publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.506 de fecha 19/10/2018.

JUAN GABRIEL CENTENO
Director Suplente
Resolución DM/Nº 059-18 de fecha publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.506 de fecha 19/10/2018.

MARCO ANTONIO CASTRO PACHECO
Presidente Encargado de la Junta Directiva
Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nro. 010-19 de fecha 12/08/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.706, de fecha 30/08/2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.
(PDVAL)
JUNTA DIRECTIVA DE PDVAL

DECISIÓN Nº PDVAL-JD-2019-17-021

Caracas, 8 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

La Junta Directiva de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A (PDVAL), en su Reunión N° 17-2019 de fecha 8 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Décima Primera y Décima Sexta, numeral 17 del Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL.

CONSIDERANDO

Que la estatal Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A (PDVAL) tiene conformadas dos Comisiones de Contrataciones, una que conoce los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera PDVAL y otra que conoce los procesos de selección de contratistas para la adquisición de productos para su comercialización.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones Públicas y la Comisión de Contrataciones Públicas de Productos para la Comercialización de PDVAL se encuentran integradas por miembros principales y suplentes que se encuentran imposibilitadas de continuar con sus funciones en las Comisiones.

CONSIDERANDO

Que a los fines de continuar con la gestión y operatividad de las actividades para el normal desenvolvimiento de PDVAL, es necesaria la designación de nuevos miembros que los sustituyan.

DECIDE lo siguiente:

PRIMERO: Se designa en la Comisión de Contrataciones Públicas de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), que conocerá los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera PDVAL, a los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

POR EL ÁREA JURÍDICA		
MIEMBRO	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Principal	CHERYLAN IVONNE ABREU KOON	10.210.704
Suplente	GREMAR SORYL LUNA VERA	17.927.918
POR EL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA		
MIEMBRO	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Principal	LAURY MERCEDES BERROTERÁN GUEVARA	12.682.818
Suplente	GRECIA DEL VALLE OROPEZA	14.992.179
POR EL ÁREA TÉCNICA		
MIEMBRO	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Principal	JUAN MIGUEL PINTO OSTOS	15.485.320
Suplente	JESÚS DARIO QUINTERO GUTIÉRREZ	13.761.059

SEGUNDO: Se designa a la ciudadana ANDREÍNA DEL VALLE GUAREMA CALZADILLA, titular de la cédula de identidad N° 15.153.315, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas de PDVAL y a la ciudadana MARTHA SUSANA TENEMPAGUAY LOPEZ, titular de la cédula de identidad N° V-16.620.421, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas de PDVAL.

TERCERO: Se designa en la Comisión de Contrataciones Públicas de Productos para la Comercialización de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), que conocerá los procesos de selección de contratistas para la adquisición de aquellos bienes que constituyen el objeto social de PDVAL, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de PDVAL, a los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

POR EL ÁREA JURÍDICA		
MIEMBROS	**NOMBRE**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Principal	CHERYLAN IVONNE ABREU KOON	10.210.704
Suplente	GREMAR SORYL LUNA VERA	17.927.918
POR EL ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA		
MIEMBROS	**NOMBRE**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Principal	ÁNGEL ENRIQUE ARGÜELLO YÉPEZ	17.139.368
Suplente	LAURY MERCEDES BERROTERAN GUEVARA	12.682.818
POR EL ÁREA TÉCNICA		
MIEMBROS	**NOMBRE**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Principal	JULIO CÉSAR GONZÁLEZ VERA	15.734.669
Suplente	ZOIRÉ YOSMAR FLORES MORÍN	6.318.826

CUARTO: Se designa a la ciudadana ALEJANDRA ADNALOY MATA HURTADO, titular de la cédula de identidad N° 16.114.045 como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas de Productos para la Comercialización de PDVAL y a la ciudadana ARACELYS DEL VALLE MORALES DE GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° 10.090.703, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas de PDVAL.

QUINTO: Los miembros principales y suplentes deberán cumplir con las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: Los Secretarios tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones y tendrán las atribuciones previstas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SÉPTIMO: Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Contrataciones Públicas y la Comisión de Contrataciones Públicas de Productos para la Comercialización podrán designar equipos técnicos de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas, el cual deberá presentar un Informe con los resultados y recomendaciones a la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate.

OCTAVO: Las Comisiones de Contrataciones se constituyen válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que representen las tres áreas que la conforman, sus decisiones y recomendaciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

NOVENO: Los miembros de las Comisiones de Contrataciones deberán guardar la debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en el marco de los procesos de selección de contratistas.

DÉCIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, remítase al órgano de publicación oficial la presente decisión, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial.

En Caracas, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2019. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES
Presidente de la Junta Directiva
Resolución DM/Nº 048-14 del 10/09/2014
Gaceta Oficial Nº 40.496 del 12/09/2014

TITO ARMANDO GÓMEZ ÁVILA
Director Principal
Resolución DM/Nº 124-16 del 14/10/2016
G.O. Nº 41.015 de fecha 24/10/2016

VÍCTOR ALBERTO ROA ZAMBRANO
Director Principal
Resolución DM/Nº 124-16 del 14/10/2016
G.O. Nº 41.015 de fecha 24/10/2016

CARMEN M. PONCE HENRÍQUEZ
Directora Suplente
Resolución DM/Nº 124-16 del 14/10/2016
G.O. Nº 41.015 de fecha 24/10/2016

GABRIEL EMILIO PÉREZ RAMÍREZ
Director Suplente
Resolución DM/Nº 124-16 del 14/10/2016
G.O. Nº 41.015 de fecha 24/10/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
209° 160° y 20°

Resolución Nro. 015

Caracas, 19 de Noviembre de 2019

De conformidad con el Decreto Presidencial Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 (Extraordinaria) de fecha 01 de octubre 2016, de conformidad con lo establecido en el articulo 1 numeral 5, en concordancia con lo estipulado en los artículos 12 y 78, numerales 2,12,19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 (Extraordinaria) de fecha 17 de noviembre de 2014,en concatenación con los artículos 42,47 y 51 de Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Publico sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 (Extraordinaria) de fecha 12 de agosto de 2005; este Despacho Ministerial.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondientes al Ejercicio Económico Financiero 2020, del Ministerio del Poder Popular Para los Pueblos Indígenas, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyos representantes se señalan a continuación.

CODIGO	UNIDAD O DEPENDENCIA	CATEGORIA
052002	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
052001	OFICINA GENERAL DEL DESPACHO	UNIDAD ADMINISTRADORA LOCAL
052003	OFICINA DE GESTIÓN HUMANA	UNIDAD ADMINISTRADORA LOCAL

ARTÍCULO 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS
Despacho de la Ministra

Por el Ejecutivo Nacional

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
209º, 160º y 20°

Nº 163 **Caracas,** 03 DIC 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado según Decreto Nº 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 23 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 5 numeral 2; 19 y 20 de la Ley Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer la Estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica para el ejercicio fiscal del año 2020 y sus respectivos responsables, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, tal y como se indican a continuación:

1. UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

Unidad Ejecutora Local	Código	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Oficina de Gestión Administrativa	00010	JUAN LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	V- 6.115.728

2. UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

Unidad Ejecutora Local	Código	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Auditoría Interna	00004	KAREM EMILK MARTÍNEZ PAZ	V- 15.656.131
Centro Nacional de Despacho	00012	RAFAEL DAVID CASTILLO	V- 9.868.367

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
Decreto Nº 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES II **Número 41.775**

Caracas, jueves 5 de diciembre de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.